

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA,  
TECNOLOGICA Y LOGISTICA EN MATERIA ANTARTICA  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y DE LA REPUBLICA DE LA INDIA**

El Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de la India (en adelante denominados "las Partes");

Conscientes de la importancia de la investigación científica en la Antártida y de todo aquello que contribuya a su desarrollo y preservación, así como recogiendo el espíritu del Tratado Antártico de promover y concertar la cooperación científica, tecnológica y logística;

Deseosos de promover sus vínculos bilaterales; así como, intensificar tal colaboración y organizar el intercambio de experiencias técnicas sobre el Continente Antártico entre los dos países;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO I**

Los órganos de ejecución del presente Acuerdo serán la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN) por la República del Perú y el Departamento de

Desarrollo Oceanográfico (DOD) por la República de la India.

## **ARTICULO II**

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación y el intercambio científico, tecnológico y logístico, mediante las siguientes modalidades:

1. Intercambio de científicos, tecnólogos y personal de apoyo entre ambos países.
2. Realización de proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
3. Organización y participación en conferencias, seminarios y reuniones científicas y tecnológicas.
4. Intercambio de información científica, tecnológica y logística.
5. Cualquier otra modalidad que permita consultas recíprocas previas e intercambios de experiencias, convenidas por mutuo acuerdo por ambas Partes.

## **ARTICULO III**

1. Los proyectos conjuntos de investigación aprobados por ambas Partes tendrán una duración de un año o de una campaña antártica, renovable, si así lo decidieran ambas partes.

2. Las conferencias, seminarios y reuniones científicas tendrán una duración máxima de dos semanas. En casos específicos, ésta será determinada por mutuo acuerdo de ambas partes.

#### **ARTICULO IV**

Las Partes promoverán la colaboración científica entre instituciones de sus respectivos países.

#### **ARTICULO V**

Las áreas específicas de interés en las que inicialmente la CONAAN y el DOD desarrollarán programas y proyectos conjuntos son las siguientes:

1. Ciencias del Mar: Biología Marina, Oceanografía Física, Oceanografía Química, Acústica, Contaminación Marina.
2. Ciencias de la Tierra: Geología
3. Ciencias de la Atmósfera y del Espacio: Meteorología (Climatología y Sinóptica) y Astrofísica.
4. Ciencias de la Vida: Biología Humana.
5. Otras áreas podrían incluirse mediante propuesta presentada de común acuerdo por las Partes Contratantes.

#### **ARTICULO VI**

Para la ejecución de las modalidades de cooperación e intercambio científico, tecnológico y logístico previstos en el Artículo II, la Parte que envía se compromete a participar a la Parte receptora, con un mínimo de tres (3) meses de antelación al inicio de la actividad, la información necesaria sobre los

especialistas y el programa de trabajo proyectado por él, así como de la fecha de inicio y la duración del mismo.

La Parte receptora conviene responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la recepción de la propuesta, indicando su conformidad al programa enviado; o si proponen modificaciones.

## **ARTICULO VII**

La modalidad de financiamiento y las condiciones del Programa y/o proyectos convenidos entre la CONAAN y el DOD se regirá por las disposiciones siguientes:

1. La Parte que envía sufragará el pasaje internacional de ida y vuelta de sus especialistas y la Parte que recibe se hará cargo de los viáticos y traslados internos que fuesen considerados para la realización de sus misiones.

2. Las Partes asegurarán a los especialistas visitantes, en la forma que estimen más conveniente y otorgarán asistencia médica adecuada, en caso de emergencias, en un hospital reconocido por el Gobierno.

3. Los gastos que se ocasionen por motivo de muerte accidental o incapacidad de por vida, que tuvieren lugar en el curso de las actividades aprobadas por ambas Partes, serán por cuenta de la Parte que envía.



4. Otras modalidades financieras podrán ser convenidas de común acuerdo por ambas Partes.

#### **ARTICULO VIII**

El personal enviado por las Partes, conforme al presente Acuerdo, estará provisto de todas las facilidades necesarias por la ejecución de las actividades acordadas según los términos y condiciones mutuamente pactados por ambas partes.

#### **ARTICULO IX**

La CONAAN y el DOD acordarán conjuntamente el plan de acción anual. A tal efecto, se realizarán reuniones en fecha concertada entre las Partes, alternando la sede o bien, cursando las comunicaciones respectivas.

#### **ARTICULO X**

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años y será automáticamente renovado por un período similar, con la excepción que una de las Partes notifique por escrito, con seis meses de antelación, su intención de terminar este Acuerdo antes del periodo fijado.

El término señalado en el párrafo anterior no alterará los programas y proyectos en ejecución, los cuales continuarán hasta su finalización.

Firmado en Nueva Delhi el día veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en idiomas español, hindi e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



CARLOS HIGUERAS RAMOS  
EMBAJADOR DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE LA INDIA



RAHUL SARIN  
SECRETARIO ADJUNTO